

0006001



**ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFORMACION DE
COMPAÑÍA SUSTAINABLE DEVELOPMENT
SERVICES SDS SOCIEDAD ANONIMA A
SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS
COMPAÑÍA LIMITADA**

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, A 05 DE OCTUBRE DEL 2006

#####

DI: 03 COPIAS

SEP.



**ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION
LA COMPAÑIA SUSTAINABLE DEVELOPMENT
SERVICES SDS SOCIEDAD ANONIMA A
SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS
COMPAÑIA LIMITADA**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI. COPIAS

MD.SEP.

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY JUEVES CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, ANTE MÍ, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR CHARLES BERNARD KENNY JORDAN, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS SOCIEDAD ANÓNIMA, CONFORME EL DOCUMENTO QUE COMO HABILITANTE SE AGREGA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU DOCUMENTO DE

IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MÍ, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO DÍGNESE INSERTAR UNA DE TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS SOCIEDAD ANONIMA A SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS COMPAÑIA LIMITADA, CONFORME LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTE** COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR CHARLES BERNARD KENNY JORDAN, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS SOCIEDAD ANÓNIMA, CONFORME EL DOCUMENTO QUE COMO HABILITANTE SE AGREGA, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES** **DOS PUNTO UNO.-** LA COMPAÑÍA SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS SOCIEDAD ANONIMA, SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA EL VEINTE Y DOS DE ENERO DE DOS MIL DOS, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOS. **DOS PUNTO DOS.-** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, ANTE EL NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, LA COMPAÑÍA CAMBIO SU DENOMINACIÓN, INCREMENTÓ SU CAPITAL

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO - ECUADOR



Y REFORMÓ SUS ESTATUTOS, ESTE ACTO JURÍDICO SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, EL TRECE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO. **DOS PUNTO TRES.-** LA JUNTA UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA CELEBRADA EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, RESOLVIÓ: TRANSFORMAR LA COMPAÑÍA SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS SOCIEDAD ANÓNIMA A SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS COMPAÑÍA LIMITADA, APROBAR EL NUEVO ESTATUTO SOCIAL Y AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUSCRIBIR LA ESCRITURA DE TRANSFORMACIÓN. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS COMPAÑÍA LIMITADA."** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS COMPAÑÍA LIMITADA Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE SU CONSTITUCIÓN, PUDIENDO PRORROGARSE SUCESIVAMENTE Y POR CUALQUIER PERÍODO O DISOLVERSE ANTES DEL PLAZO CONVENIDO, POR CAUSA LEGAL O CUANDO ASÍ LO DECIDIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO SERÁ EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA; PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES LA: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CONSULTORÍA PROFESIONALES, QUE TIENEN POR OBJETO LA IDENTIFICACIÓN, PLANIFICACIÓN, ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO, EN SUS NIVELES DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, DISEÑO U

OPERACIÓN COMPRENDE ADEMÁS LA SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS, DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, AUDITORIA E INVESTIGACIÓN, Y EN GENERAL EN TODOS AQUELLOS CAMPOS PARA LOS CUALES ESTUVIERA TÉCNICAMENTE CAPACITADA. LA COMPAÑÍA PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS CONSULTORAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA FORMAR ASOCIACIONES O CONSORCIOS, EN LA FORMA Y PARA LOS FINES CONTEMPLADOS EN LA LEY DE CONSULTORÍA Y MÁS NORMAS APLICABLES. LA COMPAÑÍA PODRÁ, ADEMÁS REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS QUE COADYUVEN O PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO. PODRÁ CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS TALES COMO: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS DE PARTICIPACIÓN O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR PARA SÍ ACCIONES O PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS, ESCINDIÉNDOSE O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY, ACTUAR A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL COMO MANDANTE O MANDATARIA, CONSEJERA, PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY PREVEE EN FORMA EXCLUSIVA PARA LOS BANCOS Y DEMÁS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA FINANCIERO, ASÍ COMO TAMPOCO PUEDE EFECTUAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN FORMA EXCLUSIVA POR LA LEY PARA LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DEL SEGURO



PRIVADO. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE CINCO MIL DOLARES (US\$ 5.000.00 ) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (100/100) DIVIDIDO EN CINCO MIL PARTICIPACIONES IGUALES ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE:

| ACCIONISTA        | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | NUMERO DE<br>PARTICIPACIONES | %    |
|-------------------|---------------------|-------------------|------------------------------|------|
| JAIME DURANGO F.  | U\$.1750.00         | U\$.1750.00       | 1750                         | 35%  |
| IVONNE JACOME     | U\$. 1250.00        | U\$.1250.00       | 1250                         | 25%  |
| MARIA QUNTEROS G. | U\$ .2000.00        | U\$.2000.00       | 2000                         | 40%  |
| <b>TOTAL:</b>     | U\$.5000.00         | U\$.5000.00       | 5000                         | 100% |

**ARTICULO QUINTO.-** TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO, LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑIA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, HECHAS QUE FUEREN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES. **ARTICULO SEXTO.-** EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS SE DEBERÁ HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN. **ARTICULO SEPTIMO.-** PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS PARTICIPACIONES ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS PARA LA CESIÓN. **ARTICULO OCTAVO.-** LA COMPAÑIA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE

GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES FIJADOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS, **ARTICULO**

**NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA, SEA QUE SE TRATE DE JUNTA UNIVERSAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECISIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO.- CLASE DE**

**JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES PUEDEN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, IGUALMENTE PODRÁ DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN Y SANCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y MÁS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CREADOS POR EL ESTATUTO, AÚN CUANDO NO FIGURASE EN EL ORDEN DEL DÍA. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** LAS JUNTAS

GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUERE CONVOCADAS Y EN ELLAS SE TRATARÁN LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERÁN REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS. PARA CONVOCAR, INSTALAR Y SESIONAR, SE OBSERVARÁN LOS REQUISITOS LEGALES, REGLAMENTARIOS Y ESTATUTARIOS CORRESPONDIENTES. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**CONVOCATORIAS.-** LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES



SERÁN REALIZADAS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE O POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS MEDIANTE CITACIÓN ESCRITA A CADA UNO DE LOS SOCIOS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS AL DE LA REUNIÓN. PARA EL CÓMPUTO DE ESE PLAZO NO SE CONTARÁ NI EL DÍA DE LA CITACIÓN NI EL DE LA REUNIÓN Y SERÁN HÁBILES, PARA EL EFECTO, TODOS LOS DÍAS INCLUIDOS LOS FERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURENCIA.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR Y CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE LOS SOCIOS ASISTENTES REPRESENTEN MÁS DEL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; A FALTA DE ÉL POR EL SOCIO DESIGNADO POR LA JUNTA, ACTUARÁ COMO SECRETARIO

EL GERENTE GENERAL, Y EN SU FALTA LA PERSONA QUE LA JUNTA DETERMINE. LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO FUNCIÓN ÉSTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL O POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, SALVO EL CASO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR TODOS LOS ASISTENTES, LAS ACTAS CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LOS ASPECTOS TRATADOS Y LA TRASCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. LAS ACTAS CONSTARÁN EN ARCHIVOS ADECUADOS, DE ACUERDO AL SISTEMA QUE APRUEBE LA JUNTA. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** ANTES QUE SE DECLARE INSTALADA LA JUNTA GENERAL, EL SECRETARIO FORMARÁ LA LISTA DE LOS ASISTENTES CON INDICACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE REPRESENTA, SU VALOR Y EL NÚMERO DE VOTOS QUE LES CORRESPONDAN, SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS. **ARTICULO VIGESIMO.-** SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES SE LLEVARÁN EN UN LIBRO ESPECIAL, DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ: A) COPIA DE LA COMUNICACIÓN CURSADA A LOS SOCIOS, B) LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LOS ESTATUTOS PARA LA CONVOCATORIA, C) LA LISTA DE LOS ASISTENTES CON LA CONSTANCIA DE LAS PARTICIPACIONES QUE REPRESENTEN EN VALOR PAGADO POR ELLOS Y LOS VOTOS QUE LES CORRESPONDA, D) LOS PODERES Y CARTAS PRESENTADAS PARA ACTUAR EN LA JUNTA, E) LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA; Y, F) COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA, DANDO FE DE QUE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A)



DESIGNAR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA  
PARA EL PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO  
INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE, GERENTE GENERAL  
NO SE REQUIERE SER SOCIO. B) REMOVER AL PRESIDENTE Y  
GERENTE GENERAL POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA POR LO  
MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO  
CONCURRENTEMENTE A LA SESIÓN Y POR CAUSAS LEGALES. SIN  
EMBARGO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL NO PODRÁN  
SEPARARSE DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE  
REEMPLAZADOS. C) CONOCER Y APROBAR LAS CUENTAS DE  
RESULTADOS Y BALANCES, Y LOS INFORMES DE ADMINISTRACIÓN  
Y ADOPTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES. D)  
RESOLVER A CERCA DE LA FORMA DEL REPARTO DE UTILIDADES  
LÍQUIDAS Y REALIZADAS, Y SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE  
RESERVAS. E) ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL  
SOCIAL DE LA COMPAÑIA, ASÍ COMO REFORMA DE ESTATUTOS. F)  
RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y  
DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y  
DOMICILIO. G) APROBAR TODO ACTO O CONTRATO QUE  
SOBREPASE LOS CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES  
GENERALES. H) CONOCER Y APROBAR LOS PRESUPUESTOS  
ANUALES DE OPERACIÓN. I) CONOCER SEMESTRALMENTE SOBRE  
LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. J) EN GENERAL TODAS  
AQUELLAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** EL  
PRESIDENTE DURARÁ TRES AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER  
INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE NO SE  
REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA. SUS FUNCIONES SE  
PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN  
PERJUICIO DE LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑIAS.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL  
PRESIDENTE.-** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) CUMPLIR  
Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; B)

CONOCER Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE ABORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE; E) SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; F) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SOBREPASEN LOS CUATRO MIL HASTA LOS CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES. G) EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LE SUBROGARÁ LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, EN TODO ACTO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y GOZARÁ DE LAS FACULTADES CONSTANTES DE LA LEY. DURARÁ TRES AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO Y NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES SI ASÍ RESUELVE LA JUNTA. B) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES; C) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE HABER ACTUADO COMO SECRETARIO DE LAS MISMAS Y OTORGAR LOS ACTOS Y CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA GENERAL; E) INTERVENIR EN LA COMPRA-VENTA, HIPOTECA DE INMUEBLES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; F) CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y



LLEVAR POR SÍ MISMO EL LIBRO DE ACTAS; G) PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DE LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. H) INFORMAR SEMESTRALMENTE A LA JUNTA GENERAL SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; Y, PRESENTAR, A LA MISMA JUNTA CUALQUIER INFORMACIÓN CUANDO SE LE SOLICITE O LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; I) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE; J) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLO A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. K) CELEBRAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE HASTA EL VALOR DE CUATRO MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES. L) ADEMÁS TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, LOS REGLAMENTOS, LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE LE COMPETEN COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO EN OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY, UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LAS LEYES ESPECIALES, LAS

NECESARIAS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL. EL EJERCICIO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA TODAS LAS QUE SE HALLAN ESTABLECIDAS EN LA LEY INCLUYENDO LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, TOMADA CON SUJECIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES, Y POR MAYORÍA DE VOTOS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DECIDA EXPRESAMENTE LO CONTRARIO. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE CONSIDERAR NECESARIO NOMBRARÁ UN COMISARIO ANUALMENTE QUE PODRÁ SER SOCIO O NO.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS SE SUJETARÁ LA COMPAÑÍA A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE SEAN PERTINENTES.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICION TRANSITORIA:** SE FACULTA A LA DOCTORA PAULINA DURANGO DE WATTEL, ABOGADA EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, PARA QUE SOLICITE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE TRANSFORMACION Y PARA LA PRÁCTICA DE TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO CON SUJECIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DEL PRESENTE

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000008



INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTORA PAULINA DE WAT  
MATRÍCULA PROFESIONAL CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO DEL  
COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA  
MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU  
VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE  
ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS  
LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR  
MÍ, EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTE SE RATIFICA EN  
CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL  
FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO; DE TODO LO CUAL DOY FE.-

  
**CHARLES BERNARD KENNY JORDAN**  
C.I. 17-204 6370-8

EL NOTARIO Notaria 37ma  
  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador 

000031074

QUINIDENSE V2333 I3122  
 NO. DACT. \_\_\_\_\_  
 AUGUSTA DAVILA  
 INV. INDUSTRIAL PROFICUP  
 JORDAN  
 JORDAN  
 DE LA MADRE  
 4-2-2003  
 4-2-2015 AFP  
 0054163  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION  
 IDENTIDAD No. 172046390-8  
 CHARLES BERNARD KENNY-JORDAN  
 ILLINOIS-EE.UU.  
 24 AGOSTO DE 1941  
 EXT. 34 24745 72881 M  
 QUITO PCHA-2003 EXT.  
 NOTARIA



*Charles B. Jordan*

JF

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 05 DE OCTUBRE DEL 2006.  
 EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mera*  
 DE ROBERTO DUENAS MERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO - ECUADOR



0000009



Quito, T.M. 3 de diciembre del 2004

Señor

**CHARLES BERNARD KENNY JORDAN**

Presente

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted, que la Junta Universal Extraordinaria de accionistas de la Compañía SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS S.A., celebrada el 3 de diciembre de 2004, tuvo el acierto de elegirlo GERENTE GENERAL de la Compañía, por el lapso de DOS AÑOS, teniendo usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

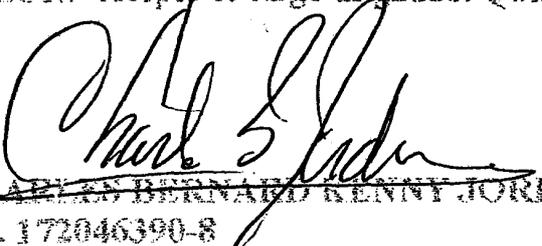
Sus atribuciones constan en la escritura pública de constitución, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Jaime Acosta H., el 22 de enero de 2002, e inscrita en el Registro Mercantil el 19 de febrero del 2002, y escritura de Reforma de Estatutos, Incremento de Capital y Cambio de Denominación otorgada ante el Notario Noveno Encargado Dr. Juan Villacís Medina, el 12 de mayo del 2004 e inscrita en el Registro Mercantil el 13 de julio del 2004.

Confiero este nombramiento a su favor, por autorización de la Junta Universal de Accionistas que lo eligió.

De usted muy atentamente.

  
SRA. MARIA EUGENIA QUINTERO GORDON  
PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA

RAZON. - Acepto el cargo asignado. Quito, 3 de diciembre de 2004

  
CHARLES BERNARD KENNY JORDAN  
C.I. 172046390-8

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 433 del Registro de Nombramientos Tomo 136

Quito, a 17 ENE 2008

REGISTRO MERCANTIL



*[Handwritten signature]*  
Dr. RAÚL GAYBÓN SEGARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

JP

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES PIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 05 DE OCTUBRE DEL 2006.

EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



**COMPAÑÍA SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS S.A**

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS S.A**

En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil seis, a las nueve horas treinta minutos en el local de la Compañía ubicado en la Calle Guangulitahua N° 61 y Juan de Illanes Edificio Murano de esta ciudad de Quito, se instalan los señores Jaime Oswaldo Durango Flores, Ivonne Jácome y María Eugenia Quintero Gordón. Los comparecientes son accionistas de la Compañía y deciden instalarse en Junta General Extraordinaria Universal, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.

Preside la Junta el señor Jaime Oswaldo Durango Flores y actúa como secretaria Ad-Hoc la Doctora Paulina Durango de Wattel. El Presidente dispone que se constate el quórum y se forme la lista de los asistentes. Encontrándose presente la totalidad del capital social, la instalación de la Junta es procedente.

El Presidente propone a la Junta tratar los siguientes puntos como orden del día:

1.- Transformación de la Compañía SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS Sociedad Anónima a Compañía SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS Compañía de Responsabilidad Limitada.

2.- Reforma de Estatutos; y

3.- Autorización al Gerente de la compañía para la suscripción de la correspondiente escritura de Transformación y de Resciliación de las Escrituras de fechas 24 de septiembre del 2004 y 1 de Junio del 2005, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 1724 del Código Civil.

Aceptadas las propuestas del Presidente, la Junta decide tratar como únicos puntos del orden del día los indicados.

Al proceder con el tratamiento del primer punto el Presidente pone en conocimiento de la Junta que por disposiciones de la Ley de Consultoría, la compañía para estar afiliada a la Asociación de Consultores y al Comité de Consultoría, debe transformarse de Sociedad Anónima a Compañía Limitada, por lo que corresponde a la Junta tratar y resolver sobre este punto. Luego de analizadas y revisadas las disposiciones legales pertinentes y siendo obligatorio que la compañía se encuentre afiliada a la Asociación de Consultores y constar en el registro del Comité Técnico de Consultoría de la Presidencia de la República, la Junta resuelve Transformar a la compañía SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS Sociedad Anónima a Compañía SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS Compañía Limitada.



2.- Con lo referente al segundo punto del orden del día el Presidente pone en consideración de la Junta, la reforma de estatutos, manifestando que por ser una Transformación de la Compañía de Sociedad Anónima a Compañía de Responsabilidad Limitada, la reforma a los estatutos es total. Por lo que luego de la lectura de los Estatutos la Junta resuelve aprobar íntegramente el nuevo Estatuto de la Compañía SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS CIA. LTDA., de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías vigente, estatutos que formarán parte integrante y directa de esta Junta y por lo tanto del Acta respectiva:

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"SUSTAINABLE DÉVELOPMENT SERVICES SDS COMPAÑÍA  
LIMITADA."**

**Artículo primero.- Denominación y duración.-** La compañía se denominará Sustainable Development Services SDS Compañía Limitada y durará cincuenta años contados a partir de su inscripción de su constitución en el registro mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier período o disolverse antes del plazo convenido, por causa legal o cuando así lo decidiere la junta general de socios.

**Artículo segundo.- Nacionalidad y domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador previa resolución de la junta general de socios.

**Artículo tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es: La prestación de servicios especializados de consultoría profesional, que tienen por objeto la identificación, planificación, elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación de proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos; elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, fortalecimiento institucional, auditoría e investigación, y en general en todos aquellos campos para los cuales estuviera técnicamente capacitada. La compañía podrá asociarse con otra u otras compañías consultoras nacionales o extranjeras, para formar asociaciones o consorcios, en la forma y para los fines contemplados en la ley de consultoría y más normas aplicables. La compañía podrá, además realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social exclusivo. Podrá celebrar actos o contratos tales como: contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social, adquirir para sí acciones o participaciones o derechos en compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar a través de su representante legal como mandante o mandataria, consejera, promotora, agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras en actos relacionados con su objeto. La compañía no



podrá realizar ninguna de las actividades que la ley prevé en forma exclusiva para los bancos y demás entidades que conforman el sistema financiero, como tampoco puede efectuar ninguna de las actividades previstas en forma exclusiva por la ley para las entidades que conforman el sistema del seguro privado.

**Artículo cuarto.- Capital social.** El capital social de la compañía es de cinco mil dólares (usd \$5000.00) dólares de los Estados Unidos de América (00/100) dividido en cinco mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

| Accionista     | capital      | capital     | numero de participaciones | %    |
|----------------|--------------|-------------|---------------------------|------|
|                | Suscrito     | pagado      |                           |      |
| Jaime Durango  | U\$. 1750.00 | U\$.1750.00 | 1750                      | 35%  |
| Ivonne Jácome  | U\$. 1250.00 | U\$.1250.00 | 1250                      | 25%  |
| Maria Quintero | U\$ 2000.00  | U\$.2000.00 | 2000                      | 40%  |
| <b>Total:</b>  | U\$. 5000.00 | U\$.5000.00 | 5000                      | 100% |

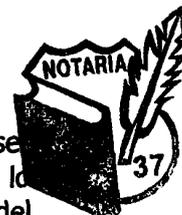
**Artículo Quinto.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.

**Artículo Sexto.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

**Artículo Séptimo.-** Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la ley de compañías para la cesión.

**Artículo octavo.-** La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y gerente general, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos.

**Artículo noveno.- Junta general.-** La junta general legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma, sea que se trate de junta universal ordinaria o extraordinaria, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente conforme lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la ley de compañías.



**Artículo décimo.- Clase de juntas.-** Las juntas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando no figurase en el orden del día.

**Artículo décimo primero.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fuere convocadas y en ellas se tratarán los asuntos expresamente puntualizados en la convocatoria.

**Artículo décimo segundo.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo décimo quinto de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales reglamentarios y estatutarios correspondientes.

**Artículo décimo tercero.- Convocatorias.-** Las convocatorias a juntas generales serán realizadas por el gerente general y el presidente o por la superintendencia de compañías, conforme las disposiciones legales pertinentes.

**Artículo décimo cuarto.- Forma de convocar.-** Las juntas generales serán convocadas mediante citación escrita a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contará ni el día de la citación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días incluidos los feriados y de descanso obligatorio.

**Artículo décimo quinto.- Juntas universales.-** No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

**Artículo décimo sexto.- Concurrencia.-** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más del sesenta por ciento del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

**Artículo décimo séptimo.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante carta poder dirigida al gerente general de la compañía o mediante poder notarial general o especial.



**Artículo décimo octavo. Dirección y actas.**- Las juntas generales se dirigen por el presidente de la compañía; a falta de él por el socio designado por la junta, actuará como secretario el gerente general, y en su falta la persona que la junta determine. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario función ésta que será desempeñada por el gerente general o por la persona designada por la junta en calidad de secretario ad-hoc, salvo el caso de las juntas universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes, las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la junta.

**Artículo décimo noveno.**- Antes que se declare instalada la junta general, el secretario formará la lista de los asistentes con indicación de las participaciones que represente, su valor y el número de votos que les correspondan, según consta en el libro de participaciones y socios.

**Artículo vigésimo.**- Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas de las juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales se llevarán en un libro especial, de cada junta se formará un expediente que contendrá: a) copia de la comunicación cursada a los socios, b) los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria, c) la lista de los asistentes con la constancia de las participaciones que representen en valor pagado por ellos y los votos que les corresponda, d) los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta, e) los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta; y, f) copia del acta suscrita por el secretario de la junta, dando fe de que documento es fiel copia del original.

**Artículo vigésimo primero. Atribuciones de la junta.**- Corresponde a la junta general de socios, las siguientes atribuciones: a) designar al presidente y gerente general de la compañía para el período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser presidente, gerente general no se requiere ser socio. B) remover al presidente y gerente general por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el presidente y el gerente general no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. C) conocer y aprobar las cuentas de resultados y balances, y los informes de administración y adoptar las correspondientes resoluciones. D) resolver a cerca de la forma del reparto de utilidades líquidas y realizadas, y sobre la capitalización de reservas. E) acordar aumentos y disminución de capital social de la compañía, así como reforma de estatutos. F) resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía, cambios de denominación y domicilio. G) aprobar todo acto o contrato que sobrepase los cinco mil salarios mínimos vitales generales. H) conocer y aprobar los presupuestos anuales de operación. I) conocer semestralmente sobre la marcha de los negocios sociales j) en general todas aquellas contempladas en la ley de compañías vigente.



**Artículo vigésimo segundo.- Del presidente.-** El presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por la ley de compañías.

**Artículo vigésimo tercero.- Atribuciones del presidente.-** Son atribuciones del presidente: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) conocer y presidir las sesiones de la junta general de socios; c) suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de aportación y las actas de las juntas generales; d) subrogar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; e) supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) suscribir conjuntamente con el gerente general los actos y contratos que sobrepasen los cuatro mil hasta los cinco mil salarios mínimos vitales generales. G) en general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la junta general. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente, le subrogará la persona que designe la junta general.

**Artículo vigésimo cuarto.- Del gerente general.-** El gerente general es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes de la ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**Artículo vigésimo quinto.- Atribuciones del gerente general.-** Son atribuciones del gerente general: a) actuar como secretario de las juntas generales si así resuelve la junta. B) convocar a las juntas generales; c) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación y las actas de la junta general de haber actuado como secretario de las mismas y otorgar los actos y contratos autorizados por la junta general; e) intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles con autorización de la junta general; f) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) presentar cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del ejercicio económico. H) informar semestralmente a la junta general sobre la marcha de los negocios sociales; y, presentar, a la misma junta cualquier información cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; i) obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos sin perjuicio de lo que dispone la ley de compañías vigente; j) elaborar el presupuesto anual de operación de la compañía y someterlo a aprobación de la junta general. K) celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de hasta el valor de cuatro mil salarios mínimos vitales generales. L) además todas las que



sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la compañía señaladas en la ley de compañías vigente, los reglamentos, los presentes estatutos que le competen como administrador y representante legal de la compañía.

**Artículo Vigésimo Sexto.- Representación legal.-** la representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el gerente general y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la ley y los estatutos.

**Artículo Vigésimo Séptimo.- Utilidades.-** las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la ley incluyendo la resolución de la junta general de socios, tomada con sujeción a los preceptos legales, y por mayoría de votos de acuerdo con lo señalado en el artículo noveno de los presentes estatutos sociales.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** en caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el gerente general de la compañía, salvo que la junta general de socios decida expresamente lo contrario. De haber oposición a ello la junta general nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes.

**Artículo Trigésimo.-** respecto a la fiscalización de la compañía la junta general de socios de considerar necesario nombrará un comisario anualmente que podrá ser socio o no.

**Artículo Trigésimo Primero.-** en todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se sujetará la compañía a la ley de compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.

**Artículo Trigésimo Segundo.- Disposición transitoria:** se faculta a la doctora Paulina Durango de Wattel, abogada en libre ejercicio profesional, para que solicite a la superintendencia de compañías la aprobación de la escritura de transformación y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la ley de compañías vigente.

3.- Con lo relacionado al tercer punto del orden del día la Junta decide autorizar al Gerente de la compañía suscribir las escrituras públicas de Transformación de la compañía SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS Sociedad Anónima a Compañía SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS Compañía Limitada, y

100006

a realizar todos los trámites legales necesarios, como también las escrituras de resciliación detalladas en el orden del día.



Siendo las 11H00 y agotado el temario de esta Junta, el Presidente concede un receso de treinta minutos para que se proceda a la elaboración y redacción del acta.

Siendo las 11H30, se instala la Junta. La secretaria procede a dar lectura al acta y ésta es aprobada por unanimidad. Suscriben la presente acta todos los señores accionistas.

**Jaime Oswaldo Durango Flores**  
Presidente - Accionista

~~Ivonne Jacome~~  
**Ivonne Jacome**  
Accionista

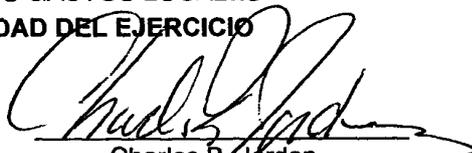
**María Eugenia Quintero**  
Accionista

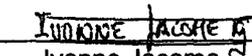
**Dra. Paulina Durango de Wattel**  
Secretaria Ad-hoc



**SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES S.A.  
ESTADO DE RESULTADOS  
DEL 1 DE ENERO AL 04 DE OCTUBRE DEL 2006**

|                                  |                  |                         |
|----------------------------------|------------------|-------------------------|
| <b>INGRESOS</b>                  |                  |                         |
| <b>INGRESOS OPERACIONALES</b>    |                  | 201,626.74              |
| SERVICIOS DE CONSULTORIA         | 201,626.74       |                         |
| <b>INGRESOS NO OPERACIONALES</b> |                  | 12,229.00               |
| OTROS INGRESOS                   | <u>12,229.00</u> |                         |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>            |                  | <u>213,855.74</u>       |
| <b>GASTOS GENERALES</b>          |                  | 193,476.19              |
| HONORARIOS                       | 103,320.00       |                         |
| SUELDOS Y SALARIOS               | 46,922.07        |                         |
| ARRIENDOS                        | 2,433.00         |                         |
| APORTES SEGURIDAD SOCIAL         | 5,222.65         |                         |
| SOCIALES E                       |                  |                         |
| INDENNIZACIONES                  | 5,116.04         |                         |
| REPARACIONES                     | 485.86           |                         |
| PROMOCION                        |                  |                         |
| COMBUSTIBLE                      | 95.01            |                         |
| SEGUROS Y REASEGUROS             | 3,574.05         |                         |
| SUMINISTROS Y MATERIALES         | 4,145.98         |                         |
| TRANSPORTE                       | 1,552.26         |                         |
| GASTOS DE GESTION                |                  |                         |
| GASTOS DE VIAJE                  | 1,548.41         |                         |
| AGUA, LUZ, TELEFONOS             | 2,327.86         |                         |
| NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA   |                  |                         |
| PROPIEDAD                        | 60.87            |                         |
| IMPUESTOS CONTRIBUCIONES, OTROS  | 1,771.57         |                         |
| DEPRECIACION ACTIVOS             | 1,611.24         |                         |
| AMORTIZACIONES                   | 180.00           |                         |
| INTERESES Y COMISIONES BANCARIAS | 162.83           |                         |
| OTROS GASTOS LOCALES             | <u>12,946.49</u> |                         |
| <b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>    |                  | <u><u>20,379.55</u></u> |

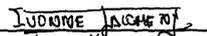
  
 Charles B. Jordan  
**GERENTE GENERAL**

  
 Ivonne Jacome  
**CONTADORA**  
 Matricula No 26538

**SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES S.A.**  
**BALANCE GENERAL**  
**AL 04 DE OCTUBRE DEL 2006**

| <b>ACTIVOS</b>                          |                  |                  | <b>PASIVOS</b>                      |                  |                  |
|-----------------------------------------|------------------|------------------|-------------------------------------|------------------|------------------|
| <b>ACTIVO CORRIENTE</b>                 |                  | 55,393.50        | <b>PASIVO CORRIENTE</b>             |                  | 5,867.12         |
| CAJA                                    | 200.00           |                  | PROVEEDORES NACIONALES              | 386.68           |                  |
| BANCOS                                  | 43,872.04        |                  | ANTICIPOS CLIENTES                  | 4,600.00         |                  |
| CUENTAS POR COBRAR                      | 351.70           |                  | IMPUESTO RENTA RELACION DEPENDENCIA | 211.55           |                  |
| GASTOS ANTICIPADOS                      | 1,000.00         |                  | IVA POR PAGAR                       | 57.60            |                  |
| IMPUESTOS ANTICIPADOS                   | <u>9,969.76</u>  |                  | RETENCIONES DEL IVA                 | 365.49           |                  |
|                                         |                  |                  | RETENCIONES EN LA FUENTE            | <u>245.80</u>    |                  |
| <b>ACTIVOS FIJOS</b>                    |                  | 1,505.49         | <b>PASIVO NO CORRIENTE</b>          |                  | 7,917.77         |
| MUEBLES Y ENSERES                       | 812.47           |                  | PRESTAMOS                           | <u>7,917.77</u>  |                  |
| (-) DEPREC. ACUM. MUEBLES Y ENSERES     | <u>-328.08</u>   |                  |                                     |                  |                  |
| TOTAL MUEBLES Y ENSERES                 | 484.39           |                  | <b>PATRIMONIO</b>                   |                  | 43,174.10        |
| EQUIPO DE OFICINA                       | 8,492.90         |                  | CAPITAL PAGADO                      | 5,000.00         |                  |
| (-) DEPREC. ACUM. EQUIPO DE OFICINA     | <u>-7,471.80</u> |                  | APORTE FUTURAS CAPITALIZACIONES     | 32,219.53        |                  |
| TOTAL EQUIPO DE OFICINA                 | 1,021.10         |                  | RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES     | -14,424.98       |                  |
|                                         |                  |                  | UTILIDAD PRESENTE EJERCICIO         | <u>20,379.55</u> |                  |
| <b>OTROS ACTIVOS</b>                    |                  | 60.00            |                                     |                  |                  |
| GASTOS DE CONSTITUCION                  | 1,200.00         |                  | <b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>    |                  | <u>56,958.99</u> |
| (-) AMORTIZACION GASTOS DE CONSTITUCION | <u>-1,140.00</u> |                  |                                     |                  |                  |
| <b>TOTAL ACTIVOS</b>                    |                  | <u>56,958.99</u> |                                     |                  |                  |

  
 Charles B. Jordan  
 GERENTE GENERAL

  
 Ivonne Jácome  
 CONTADORA  
 Matrícula No 26538



0000015



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA  
PUBLICA DE TRANSFORMACION DE COMPAÑIA  
SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS SOCIEDAD  
ANONIMA A SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES  
SDS COMPAÑIA LIMITADA. SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

*Roberto Dueñas Mera*  
EL NOTARIO  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



0000016

JP



RAZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA M  
DE ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACIÓN DE COMPAÑIA  
SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS SOCIEDAD ANONIMA  
A SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS COMPAÑIA  
LIMITADA, CELEBRADA ANTE MI, EL CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO  
DOS MIL SEIS, DE LA RESOLUCION NUMERO 07.Q.UJ.001835,  
EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
CON FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE,  
MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA  
PRESENTE ESCRITURA. - QUITO, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO  
DOS MIL SIETE. -

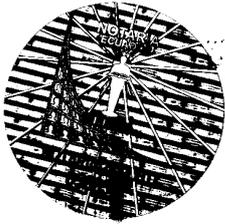
*Roberto Dueñas Mera*  
**EL NOTARIO** Notaria 37ma  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR**

**0000017**

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES S.A. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2002, SE APRUEBA LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS S.A EN UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS CIA.LTDA, LA REFORMA Y ADOPCIÓN DE NUEVOS ESTATUTOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No.07.Q.IJ.1835, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2007. QUITO, A 26 DE ABRIL DEL 2007.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**





0000018

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 24 de abril de 2.007, bajo el número **1237** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **581** del Registro Mercantil de diecinueve de febrero de dos mil dos, a fs. 505 vta., Tomo 133 y **1778** del Registro Mercantil de trece de julio de dos mil cuatro, a fs. 1512, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de Transformación de la sociedad anónima "**SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS S.A.**" en una compañía de responsabilidad limitada "**SUSTAINABLE DEVELOPMENT SERVICES SDS CÍA. LTDA.**", reforma y adopción de nuevos estatutos, otorgada el cinco de octubre del año dos mil seis, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0731**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019990**.- Quito, a cuatro de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.

  
**DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN QUITO**

Hg/mn.-

